



DECRETO N° 1532
NEUQUÉN, 15 NOV 1999

VISTO:

El Expediente SGA N° 8605-M-99 del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, mediante el cual la Subsecretaría de Medio Ambiente eleva proyecto de decreto referente reglamentación tenencia aves de corral; y

CONSIDERANDO:

Que gran cantidad de familias crían aves de corral en su domicilio para consumo propio;

Que ante esta situación es necesario reglamentar las normas de cuidado, salubridad e higiene a fin de prevenir o controlar la aparición de enfermedades zoonóticas y plagas;

Que es necesario contemplar las quejas de los vecinos por el mal manejo higiénico-sanitario de los criaderos de aves de corral y el procedimiento de denuncia;

Que por Pase N° 1984/99 SGYAS la Directora de Secretaría y Despacho de la Secretaría de Gobierno y de Acción Social, con el V° B° y por indicación de su titular, eleva las actuaciones a la Dirección de Personal y Despacho para la confección de la norma legal pertinente de acuerdo al proyecto de decreto de fs. 2/3;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) Se podrá tener o criar aves de corral para consumo propio ----- siempre y cuando se respeten las siguientes normas:

- A- La superficie del gallinero o jaulas deberá estar en relación al tamaño y número de las aves a criar (de 0,04 a 1,00 metro cuadrado por ave).
- B- Las instalaciones deberán estar en óptimas condiciones higiénico-sanitario.-
- C- Los depósitos de alimento deberán estar acondicionados a fin de evitar la

...//2º

...//2º

presencia de roedores.-

- D- Las paredes y techos no podrán estar hechos con ramas, cañas o cualquier otro material que facilite la instalación de plagas; además deberán ser blanqueadas con cal por lo menos una vez por año.-
- E- Los bebederos y comederos deberán ser lavados periódicamente.-
- F- Las camas deberán ser cambiadas periódicamente y se les dará destino inmediato, no permitiéndose el acopio de las mismas.-
- G- Las aves o subproductos de las mismas que por diversos motivos no se puedan consumir, deberán ser enterrados o desechados con la basura.-

Artículo 2º) Toda denuncia o queja efectuada por personas damnificadas por ----- la cría o tenencia de aves de corral por parte de vecinos, deberá ser ratificada por la Comisión Vecinal, quien la girará a la autoridad de aplicación.-

Artículo 3º) Toda persona que no dé cumplimiento a estas normas, será ----- pasible de la sanción que disponga el Tribunal Municipal de Fal-
tas.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y de Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE**.-



FDO) JALIL
RUSSO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jalil Russo". Below the signature, there is a faint circular stamp with some illegible text.